

**CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No.**

**CTRI-MB-001-2026**

**CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. CTRI-MB-001-2026 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE MARÍA LA BAJA, BOLÍVAR Y LA ASOCIACION DE MUNICIPIOS DEL NORTE DE BOLIVAR – ASONORTE**

| | |
|---|---|
| CONTRATO | CTRI-MB-001-2026 |
| OBJETO | CONTRATAR LOS SERVICIOS DE APLICACIÓN DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA AL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD DEL MUNICIPIO DE MARÍA LA BAJA, EN APLICACIÓN DE LA GUÍA DE AUDITORÍA PARA EL MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD -GAUDI. |
| CONTRATISTA | **ASOCIACION DE MUNICIPIOS DEL NORTE DE BOLIVAR – ASONORTE** |
| NIT: | 901.905.097-7 |
| REP LEGAL: | HENRY LUIS MATOS LOPEZ |
| CÉDULA: | 1.047.459.463 |
| PLAZO: | La duración del presente contrato será hasta el 31 de diciembre de 2026. |
| VALOR: | DOSCIENTOS CINCO MILLONES M/CTE ($205.000.000). |
| CDP | No. 99 expedido el 23 de junio de 2026 |

Entre los suscritos RAMIRO GONZÁLEZ MANCILLA, identificado con la cédula de ciudadanía número 9.157.762, en su condición de Alcalde del municipio de María la Baja-Bolívar, debidamente facultado para la celebración de contratos, actuando como representante legal de la entidad, en uso de sus facultades legales, quien adelante y para todos los efectos previstos en el presente acuerdo contractual se denominará **EL MUNICIPIO,** por una parte y por la otra la **ASOCIACION DE MUNICIPIOS DEL NORTE DE BOLIVAR – ASONORTE**, con NIT: 901.905.097-7, representada legalmente por el señor **HENRY LUIS MATOS LOPEZ**, igualmente mayor de edad, titular de la cédula de ciudadanía No. 1.047.459.463, quien declara que no se encuentra incurso en causal de inhabilidad o incompatibilidad establecida por la ley, y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente **CONTRATO INTERADMINISTRATIVO** para **CONTRATAR LOS SERVICIOS DE APLICACIÓN DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA AL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD DEL MUNICIPIO DE MARÍA LA BAJA, EN APLICACIÓN DE LA GUÍA DE AUDITORÍA PARA EL MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD-GAUDI.**, el cual se regirá por las siguientes cláusulas contractuales. **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO. CONTRATAR LOS SERVICIOS DE APLICACIÓN DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA AL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD DEL MUNICIPIO DE MARÍA LA BAJA, EN APLICACIÓN DE LA GUÍA DE AUDITORÍA PARA EL MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD -GAUDI**. **CLÁUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. a. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA.** El contratista tendrá la obligación de entregar oportunamente y en las condiciones que establezca el Supervisor servicios objeto de este contrato, sin perjuicio que se considere indispensable variar y/o aclarar las especificaciones de





los bienes, y además se obliga a: 1. Dar cumplimiento al objeto y alcance del contrato de acuerdo con lo establecido en el presente documento y en sus anexos. 2. Estar en permanente comunicación con el supervisor del contrato. 3. Facilitar la labor de seguimiento y control que realiza el supervisor, atendiendo y dando respuesta oportuna a las observaciones o requerimientos que se realicen. 4. Disponer del personal idóneo, así como de los recursos logísticos, materiales, y/o equipos, necesarios para desarrollar el contrato dentro de la oportunidad y con la calidad establecidos. 5. Aportar todo su conocimiento y experiencia para desarrollar adecuadamente el objeto del contrato de conformidad con lo requerido por el contratante. 6. Realizar todos los pagos de honorarios y/o salarios, parafiscales e indemnizaciones a que haya lugar e igualmente dar cumplimiento a las normas de afiliación y pago de seguridad social integral (salud, pensiones y riesgos), que le correspondan de acuerdo con el personal que llegare a emplear en la ejecución del contrato, en las cuantías establecidas por la ley y oportunamente. Deberá demostrar, cuando sea requerido por La Entidad el aporte a los sistemas de seguridad social integral y parafiscal (Art. 50 Ley 789 de 2002) que le corresponda. 7. Manejar con la debida confidencialidad la información a que tenga acceso, así como la producida a lo largo de la ejecución del contrato. 8. Reportar la información relacionada con la ejecución del contrato o que tenga incidencia en ella cuando sea requerida por el contratante. 9. Comunicarle a la Entidad cualquier circunstancia política, jurídica, social, económica, técnica, ambiental o de cualquier tipo, que pueda afectar la ejecución del Contrato.

10. Informar a más tardar el tercer día hábil siguiente al momento en que se tenga conocimiento del inicio de investigaciones penales, se impongan medidas de aseguramiento o condenas proferidas en Colombia o en el extranjero en contra de cualquiera de los directivos, representantes legales, accionistas o integrantes del Contratista. **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA**. 1. Implementar la Guía de Auditoria para el Mejoramiento de la Calidad en el Municipio de María La Baja, orientando a la Secretaría de Salud Municipal a la realización de procedimientos que se requieran dentro de la misma. 2. Verificar el cumplimiento de las responsabilidades y obligaciones en materia de aseguramiento y prestación de servicios de salud a cargo de las Entidades Promotoras de Salud que operan en el Municipio. 3. Acompañar a la Secretaría de Salud Municipal en el seguimiento por parte de los planes de mejoramiento implementados por las EPS. 4. ministrar a la Secretaría Salud Municipal, dentro de los términos indicados, la información para su registro en el aplicativo GAUDI. 5. Garantizar que el personal contratado para la ejecución del contrato cuente con perfiles idóneos y experiencia en el campo.

**b. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO.** Son obligaciones del MUNICIPIO, además de las consagradas en el artículo 4 de la ley 80 de 1.993, las propias del contrato tales como las siguientes: 1) Pagarle al contratista el valor del contrato en la forma y bajo las condiciones pactadas en el respectivo contrato. 2) Ejercer el control y la vigilancia de la ejecución del contrato, a través de un SUPERVISOR. 3) Formular las sugerencias por escrito sobre los asuntos que estime convenientes en el desarrollo de la ejecución del del contrato, sin perjuicio de la autonomía propia del contratista. 4) Solicitar al contratista informes sobre la ejecución del contrato. 5) Vigilar que el contratista cumpla con las estipulaciones contractuales. 6) Responder oportunamente las





solicitudes formuladas por el contratista, en desarrollo del contrato. 7) Verificar el cumplimiento de la normatividad vigente por parte del contratista en la ejecución del contrato. 8) Verificar el cumplimiento de las obligaciones especiales del contratista. 9) Realizar las demás actividades que se requieran para el cabal cumplimiento del objeto del contrato. **CLÁUSULA TERCERA: VALOR DEL CONTRATO**. El valor total del presente contrato corresponde a la suma de **DOSCIENTOS CINCO MILLONES M/CTE ($205.000.000). CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO: El MUNICIPIO** pagará a EL CONTRATISTA el valor del respectivo contrato, mediante un primer pago por concepto de anticipo correspondiente al 50% del valor del contrato. El 50% restante, se cancelará previa certificación del supervisor con la finalización del contrato. El último pago estará sujeto a la presentación del informe de recibido a satisfacción por parte del supervisor, paz y salvo de los pagos de seguridad social integral y aportes parafiscales, informe final del contrato y suscripción del acta de recibo final del contrato. **CLÁUSULA QUINTA: PLAZO DE EJECUCIÓN**: La duración del presente contrato será hasta el 31 de diciembre de 2026**. CLÁUSULA SEXTA: RELACIÓN LABORAL:** El presente CONTRATO no genera relación laboral con la **ASOCIACION DE MUNICIPIOS DEL NORTE DE BOLIVAR – ASONORTE** y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en la Cláusula Cuarta del presente CONTRATO; **PARÁGRAFO 1:** El presente CONTRATO es interadministrativo, por lo tanto **LA ASOCIACION DE MUNICIPIOS DEL NORTE DE BOLIVAR – ASONORTE** prestará los servicios contratados, con libertad y autonomía técnica y directa, sin sujeción a las prescripciones contenidas en el reglamento interno de La Alcaldía, por lo cual no estará subordinado a este, ni sometido a sus horarios de trabajo. En consecuencia, 3 como **CONTRATISTA** independiente, es el empleador exclusivo y el directo responsable del pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones al personal profesional, técnico y asistencial que ocupe en la realización del objeto que se contrata. **PARÁGRAFO 2:** Dentro del valor que recibirá **LA ASOCIACIÓN**, están incluidos todos los gastos en que incurra para la ejecución del contrato. **CLÁUSULA SEPTIMA. GARANTÍAS**

| AMPARO | VALOR ASEGURADO | VIGENCIA |
|---|---|---|
| BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO | 100% del valor entregado a título de anticipo | Término del contrato |
| CUMPLIMIENTO | Diez (10) %. Suficiencia Decreto 1082 de 2015 | Término del Contrato y tres (03) meses más. |
| PAGO DESALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES | Cinco (5%) del valor del Contrato. Suficiencia Decreto 1082 de 2015 | Término de duración del Contrato y tres (3) años más |



**CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No.**

**CTRI-MB-001-2026**

| | | |
|---|---|---|
| CALIDAD DEL SERVICIO | Cinco (5) %. Suficiencia Decreto 1082 de 2015 | Término del Contrato y tres (03) meses más. |

**PARÁGRAFO PRIMERO: INDEMNIDAD:** la **ASOCIACION DE MUNICIPIOS DEL NORTE DE BOLIVAR – ASONORTE** se obliga para con LA ALCALDÍA a mantenerla libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes, en cumplimiento del artículo 5.1.6 del Decreto 734 de 2012. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: En caso de demandas, reclamaciones o acciones legales contra LA ALCALDÍA y que sean responsabilidad de la ASOCIANCIÓN sus subcontratistas o dependientes, conforme a lo pactado en este Acto, éste será notificado, obligándose a mantener indemne a la ALCALDÍA y a responder por dichas reclamaciones y todos los costos que se generen. **PARÁGRAFO TERCERO: RESPONSABILIDAD CIVIL:** Los daños o perjuicios de cualquier especie que causen a la alcaldía o a terceros los trabajos objeto de este CONTRATO, por causas imputables a la **ASOCIACIÓN**, sus agentes, subcontratistas o trabajadores, son de cargo exclusivo de éste**. CLÁUSULA OCTAVA: SEGURIDAD SOCIAL.** Será obligación de **LA ASOCIACIÓN** cumplir estrictamente con todas las obligaciones establecidas en el artículo 50 de la Ley 879, 828 de 2003 y 1562 de 2012. **CLÁUSULA NOVENA: SUJECIÓN DE LOS PAGOS A LA APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** El pago del valor del presente CONTRATO se sujetará a las apropiaciones que para tal efecto se hallen previstas en el Presupuesto de La Alcaldía, según los Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 99 expedido el 23 de junio de 2026. **CLÁUSULA DÉCIMA: CADUCIDAD Y SUS EFECTOS:** Previo requerimiento por escrito y agotamiento del debido proceso a la **ASOCIACIÓN** declarará la caducidad del CONTRATO mediante acto administrativo debidamente motivado, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento a cargo del contratista que afecte de manera grave y directa la ejecución del CONTRATO y evidencie que puede conducir a su paralización, por la ocurrencia de alguna de las causales establecidas en el artículo 90 de la ley 418 de 1997, o las circunstancias previstas en el inciso último del art. 5º de la Ley 80 de 1993, y el art. 86 de la ley 42 de 1993. En caso de que **EL MUNICIPIO** decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias, que garanticen la ejecución del objeto contratado. La declaratoria de caducidad no impedirá que la entidad continúe inmediatamente la ejecución del objeto convenido, bien sea a través del garante o de otro **CONTRATISTA**, a quien a su vez se le podrá declarar la caducidad, cuando a ello hubiere lugar. La declaración de la caducidad no dará lugar a indemnización del CONTRATISTA, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES:** Cuando surjan motivos posteriores al perfeccionamiento del CONTRATO que hicieren necesaria la interpretación, modificación y terminación unilaterales de éste, se dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CESIÓN:** la **ASOCIACION DE MUNICIPIOS DEL NORTE DE BOLIVAR – ASONORTE,** no podrá ceder las obligaciones contraídas en este CONTRATO, sin previa





autorización escrita del Representante Legal de La Alcaldía. En todo caso cedente y cesionario serán solidariamente responsables por los perjuicios causados a la Alcaldía a consecuencia de la cesión. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: MULTAS:** Para los efectos previstos en esta cláusula, **EL MUNICIPIO** verificará semanalmente el cumplimiento del programa de trabajo presentado por **LA EMPRESA.** 1. Multas por incumplimiento: En caso de mora en el cumplimiento del plan y/o en caso de mora en el cumplimiento de las demás obligaciones a cargo del contratista**, EL MUNICIPIO,** le impondrá una multa equivalente al uno por ciento (1%) del valor total del CONTRATO por cada semana de mora. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo del contratista o de declaratoria de caducidad del CONTRATO, **EL MUNICIPIO** podrán hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria, por un monto equivalente al Diez por ciento (10%) del valor total del CONTRATO, suma que se estipula como estimación anticipada y parcial de los perjuicios que se le causen, sin perjuicio del derecho a obtener del interventor y/o de su garante el pago de la indemnización correspondiente a los demás perjuicios que con dicho incumplimiento se le hayan irrogado. **EL CONTRATISTA** autoriza a la Alcaldía a descontarle, de las sumas que le adeuden, los valores correspondientes a la pena pecuniaria aquí estipulada. La aplicación de la pena pecuniaria establecida en el presente numeral deberá estar precedida del procedimiento establecido en la cláusula anterior, y culminará, en cualquier caso, con la expedición de un acto administrativo motivado. El acto administrativo, además, declarará el incumplimiento definitivo de las obligaciones y, según corresponda, la terminación o caducidad del CONTRATO; 2. Procedimiento para hacer efectiva la Cláusula Penal Pecuniaria: Para hacer efectiva esta sanción impuesta a la **ASOCIACIÓN** se dará aplicación al procedimiento establecido en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011 - Estatuto Anticorrupción. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** La **ASOCIACION DE MUNICIPIOS DEL NORTE DE BOLIVAR – ASONORTE**, con la suscripción de éste CONTRATO afirma bajo juramento que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones para contratar previstas en la Constitución Política, en los artículos 8º de la Ley 80 de 1993, y artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y demás disposiciones vigentes sobre la materia, y que si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo prevé el artículo 9º de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: SUPERVISIÓN:** La6 supervisión del CONTRATO será ejecutada por quien designe en el acta de inicio, el alcalde municipal. En ningún caso el supervisor goza de la facultad de modificar el contenido y alcance del CONTRATO, ni de eximir, a ninguno de ellos, de sus obligaciones y responsabilidades; **PARÁGRAFO:** En caso de falta temporal o absoluta el supervisor designado se procederá a su reasignación mediante comunicación escrita. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: LIQUIDACIÓN BILATERAL Y UNILATERAL DEL CONTRATO:** El presente CONTRATO se liquidará de común acuerdo entre las partes, de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007; **PARÁGRAFO:** Si El Contratista no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada directa y unilateralmente por **EL MUNICIPIO** y se adoptará por acto administrativo motivado, susceptible del recurso de reposición. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** Los contratos del



**CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No.**

**CTRI-MB-001-2026**

Estado se perfeccionan cuando se logre acuerdo sobre el objeto y la contraprestación, éste se eleve a escrito. Para la ejecución se requiere: 1. El registro presupuestal. 2. Acta de inicio. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**: Los conflictos que se sucedan durante la ejecución del objeto contractual se solucionarán preferiblemente, y siempre y cuando las partes, llegado el momento así lo confirmen, mediante los mecanismos de arreglo directo y conciliación. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: DOMICILIO CONTRACTUAL.** Para los efectos judiciales y extrajudiciales del presente CONTRATO se fija como domicilio al municipio de María La Baja, Departamento de Bolívar. **CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: LEGISLACIÓN APLICABLE:** Ley 80 de 1993, decretos reglamentarios, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, y demás normas que regulan la materia. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO:** Se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del CONTRATO, mediante un acta en donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: SUBCONTRATACIÓN: El Contratista** sólo podrá subcontratar todo aquello que no implique la ejecución de la totalidad del objeto del presente CONTRATO, con la autorización previa y escrita del MUNICIPIO en el texto de los subcontratos autorizados se dejará constancia que se entienden celebrados dentro y sin perjuicio de los términos de este CONTRATO y bajo la exclusiva responsabilidad del Contratista**. EL MUNICIPIO** podrá ordenar la terminación del subcontrato en cualquier tiempo, sin que el subcontratista tenga derecho a reclamar indemnización de perjuicio ni a instaurar acciones contra EL MUNICIPIO por esta causa. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: CONTRATOS ADICIONALES:** Para el desarrollo eficaz del objeto contractual pactado, proporcional al tiempo y valor establecidos inicialmente, los cuales, además, no podrán exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del CONTRATO (inc. 2º del par. Artículo 40 de la Ley 80/93), lo anterior sin perjuicio de lo establecido el artículo 85 de la Ley 1474 de 2011. Los contratos adicionales relacionados con el valor quedarán perfeccionados una vez suscritos, se efectuará el registro presupuestal. Los relacionados con el plazo, sólo requerirán la firma del CONTRATO, ni prorrogarse su plazo si estuviere vencido, so pretexto de la celebración de contratos adicionales; **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: INDEMNIDAD: El Contratista** mantendrá indemne y defenderá a su propio costo a la Alcaldía de cualquier pleito, queja o demanda y responsabilidad de cualquier naturaleza, incluyendo costos y gastos provenientes de actos y omisiones de La **Asociación** en el desarrollo de este CONTRATO. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: PROPIEDAD DE LOS INFORMES, PRODUCTOS O BIENES.** Todos los estudios, informes, gráficos, u otros materiales preparados por El Contratista en cumplimiento del presente CONTRATO, serán de propiedad del **MUNICIPIO** y deberá hacer entrega formal de los mismos, a más tardar, al momento de la liquidación del CONTRATO. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Forman parte integral del presente CONTRATO todos los documentos producidos para efectuar la presente contratación, la propuesta presentada por La **ASOCIACION DE MUNICIPIOS DEL NORTE DE BOLIVAR – ASONORTE** con sus respectivos anexos.

CONSTANCIA DE SUSCRIPCIÓN EN SECOP II